



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

Huancayo, **03 OCT 2022**

VISTOS:

El Doc. N° 293575, Exp. 207168, de fecha 26 de mayo del 2022, presentado por la empresa D MARKAS FERRE IMPORT, representado por RAPHAEL GERMAN PAREZ TAPIA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1423-2022-MPH/GPEYT, el INFORME N° 256-2022-MPH/GPEYT/JDC., y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1430-2022-MPH/GPEYT, argumentando que: para efecto de resolver la impugnación, se deberá tener en cuenta que la administración municipal, en casos similares al presente ha emitido pronunciamiento declarando fundado recursos presentados, en los cuales se dejó sin efecto la sanción complementaria de clausura, teniendo en cuenta el aspecto de pago de la sanción pecuniaria, precedente de pleno conocimiento de la gerencia de Promoción Económica y Turismo, acta administrativa de cumplimiento obligatorio dictado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2022-MPH/GM,...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1423-2022-MPH/GPEYT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "FERRETERIA" ubicado en Prolg. Huánuco N° 201-203-Huancayo, por la infracción PIA N° 08484, código GPEYT.67 "Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales de 100 m2 hasta 500 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1423-2022-MPH/GPEYT, de fecha 24 de mayo del 2022, notificado válidamente el 25 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días preteritorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como nuevo medio de prueba la Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2022-MPH/GM, que resuelve FUNDADO la solicitud de apelación sobre la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 445-2022-MPH/GPEYT, recaída por la sanción administrativa de exhibir productos en la vía pública; si bien la gerencia Municipal resuelve favorablemente esto no limita a la fiscalización posterior; por otro lado, el Fiscalizador Raúl Quispe Soto con fecha 05 de julio del 2022, en una fiscalización inopinada verifico al establecimiento comercial ubicado en Prolg. Huánuco N° 201-203-Huancayo, donde observo que venia cumpliendo con las disposiciones municipales sobre la intervención de exhibir productos en la vía pública, encontrando libre la vereda de productos conforme se puede visualizar en la toma fotográfica adjuntada por el fiscalizador, en ese sentido, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando el pago de la sanción pecuniaria, así como la sanción impuesta por exhibir productos en la vía pública es la primera vez y conforme a la inspección inopinada al establecimiento comercial donde se verifico el cese de la exhibición de productos en la vía pública, es preciso evaluar la solicitud de reconsideración sobre la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal, sin antes indicar al recurrente que al incumplimiento de las normas municipales será sancionado conforme a ley

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85 numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39 último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa D MARKAS FERRE IMPORT representado por RAPHAEL GERMAN PAREZ TAPIA. **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1423-2022-MPH/GPEYT, sin antes mencionar al incumplimiento de las normas municipales será sancionado conforme a ley

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGUE SE el cumplimiento de la presente Resolución a las Areas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C:/
Archivo
GPEYT/ABE/ps



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Alc. Hugo Bustos
GERENTE